

Barranquilla, 24 de junio de 2022

RAD: 0800131050072022-149 PROCESO ORDINARIO
Dte: TERESA NORIEGA ALTAHONA
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 9 del mismo mes y anualidad, siendo que, a través del correo institucional, el 14 de junio de los corrientes, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-149 PROCESO ORDINARIO
Dte: TERESA NORIEGA ALTAHONA
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige algunos hechos de la demanda y aporta registro civil de defunción del señor Carlos Eduardo García Nieves, así como la reclamación administrativa ante Colpensiones, omite aportar el poder que lo faculta para presentar esta demanda. Conviene decir que, aun y cuando se aporta copia de un poder, el mismo está dirigido a Colpensiones, con miras a efectuar la reclamación administrativa por el derecho que aquí se deprecia, lo cual dista del requerido para ejercer acciones judiciales.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

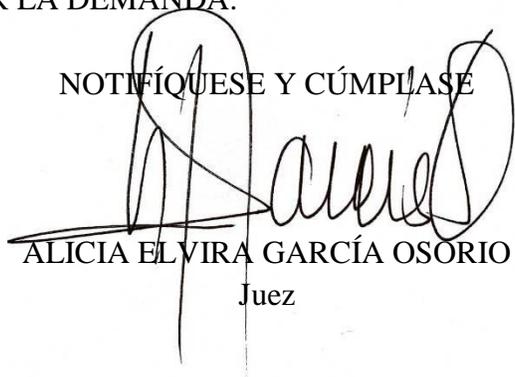
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento íntegro a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 08/04/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 28 de junio de 2022 se notifica auto
de fecha 24 de junio de 2022
Por estado No. 100
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo